

autor cómo «es posible afirmar que, a pesar de los diversos intentos habidos hasta el momento, todavía no existe en el Derecho de la Unión Europea una norma de alcance general que determine con carácter uniforme cuál es la ley aplicable en materia matrimonial en caso de conflicto de leyes» (p. 261).

MIGUEL CAMPO, SJ

Universidad Pontificia Comillas

mcampo@comillas.edu

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5164-539X>

Meseguer Velasco, Silvia. *Cooperación del Estado con la religión en Europa*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2024, 225 pp. ISBN: 978-84-1162-666-8.

La autora parte de una constatación: «el respeto a las creencias religiosas —y no religiosas— pertenece a la base de la convivencia democrática de las sociedades europeas. No sólo eso. El reconocimiento de la contribución positiva que la religión —las religiones— proyectan en la persona y en la dimensión moral de la sociedad convierten a la libertad religiosa y de creencias en particular foco de atención de los Estados; de los legisladores y de los tribunales de justicia» (p. 15). También a la base de reflexión se encuentra el reconocimiento de que más allá del margen de apreciación reconocido a los Estados a la hora de determinar los concretos modelos de cooperación con los grupos religiosos, el Tribunal de Estrasburgo (TEDH), al margen del modelo concreto elegido por cada Estado, somete a revisión los diversos sistemas establecidos para acceder a la cooperación estatal de modo que no se den discriminaciones para con los grupos minoritarios que carezcan de una causa objetiva y razonable que lo justifique.

Entre otras preguntas, se formula la siguiente: «¿Cabe entender que la neutralidad percibida en su acepción positiva aparece modulada por la cooperación del Estado y contribuye, al mismo tiempo, a dar cauce a la diversidad religiosa, sin que sea estrictamente necesario que la cooperación se proyecte sobre todos los grupos religiosos en igual medida?» (p. 18).

La obra de la profesora Meseguer se estructura en torno a siete capítulos en los que se analiza la cooperación de los Estados con las religiones en el marco europeo. El punto de partida del estudio viene dado por un detenido análisis de la legislación y la jurisprudencia europeas, a la vez que se aborda, esta vez sin ánimo de exhaustividad, el impacto de la jurisprudencia en los ordenamientos nacionales. Cuando la ocasión lo requiere la autora hace específicas referencias a España «con la finalidad de poner de relieve que España no es un verso suelto en materia de cooperación» (p. 19).

El capítulo primero estudia el “Marco jurídico de la libertad religiosa y de creencias” y aborda, junto al principio de libertad, la igual y prohibición de

discriminación y las analogías y diferencias de las coordinadas constitucionales de la libertad e igualdad religiosas.

El capítulo segundo lleva por título “Pluralismo, neutralidad y cooperación”. El pluralismo ha llegado a ser percibido como «una realidad definitoria de las sociedades europeas que ha de ser objeto de protección a través de criterios elegidos por el legislador y los tribunales de justicia nacionales» (p. 45). La autora toma nota de algunos vaivenes jurídicos y de la necesidad de tener clara la relación de causalidad: «la causa procede del compromiso de los Estados de tutelar y garantizar la libertad de religión y de creencias en cuanto que se trata de un derecho fundamental; el efecto inmediato de esa tutela y garantía, cuando se deja al libre arbitrio de la sociedad civil, es el pluralismo religioso e ideológico que se muestra en las sociedades europeas» (p. 46).

La autora perfila, con notable acierto —a mi juicio— la modulación de la igualdad en relación a la cooperación: «la cooperación se debe proyectar por igual respecto de la tutela de la libertad religiosa y creencias en cuanto se constituye en derecho fundamental, pero ni en el ámbito supraeuropeo ni en el ámbito nacional se exige que las relaciones de cooperación se manifiesten en igual medida respecto de todas las religiones, ni que recurran a los mismos instrumentos jurídicos» (p. 60). En efecto, la mayoría de los Estados tienen en cuenta variables como la historia, el arraigo social o la presencia en el panorama actual, para optar por unos u otros medios concretos de cooperación con las confesiones.

El capítulo tercero, “Cooperación y modelos de relación entre Estado y religión en Europa” aborda el análisis de los diversos sistemas de relación, y las implicaciones que las diversas modulaciones del principio de igualdad, de la laicidad y el principio de cooperación proyectan sobre la libertad religiosa. Señala la autora cómo «referirse, por tanto, a los modelos de relación entre Estado-Iglesia implica tener presente que todos ellos, aunque sea en diferente proporción, basculan sobre el deber de respetar la neutralidad estatal, la recíproca autonomía y la cooperación mutua entre ambas instituciones con un objetivo bien definido en el ámbito paneuropeo y nacional: la tutela efectiva de la libertad e igualdad religiosas, individual y colectiva» (p. 97).

En el capítulo cuarto se abordan cuestiones más concretas implicadas en el estudio: “Cooperación, personalidad jurídica de las confesiones religiosas y gestión estatal del hecho religioso”. Descartada una aproximación descriptiva, la autora opta por una aplicación funcional: es decir, la delimitación por parte del Estado de lo que entiende por confesión religiosa como condición previa para poder ser sujeto pasivo de la cooperación estatal, que en el caso español se van a concretar en fines religiosos e inscripción en el registro público correspondiente.

En el capítulo quinto se avanza en el objeto propio de la obra abordando las diversas «Manifestaciones de la cooperación estatal». Enseñanza religiosa en la escuela pública, reconocimiento de efectos civiles a los matrimonios religiosos, cooperación económica y otras manifestaciones del principio de cooperación son, entre otros, los principales temas estudiados, siempre con minuciosidad,

con exhaustivas referencias a la legislación y jurisprudencia europeas y con muy abundantes referencias a la doctrina científica más actual.

El análisis de los “Instrumentos jurídicos y políticos de la cooperación: las fuentes pacticias y sus alternativas” constituye el objeto del capítulo sexto. Además de un detallado análisis de los diversos instrumentos jurídicos de cooperación, la autora explora el papel del necesario diálogo entre Estado y organizaciones religiosas.

Concluye la obra con un breve capítulo séptimo, “Consideraciones finales: pluralismo y cooperación”. En este capítulo conclusivo la autora sintetiza los temas abordados a la vez que expresa sus conclusiones y propuestas. Así, se constata el cambio de escenario en una Europa donde el pluralismo religioso se ha asentado, sin que, por parte de todos los Estados, España entre ellos, se haya dado una satisfactoria acomodación a la nueva situación. En este contexto se impone una reflexión acerca del papel que el principio de cooperación está llamado a desempeñar en la tutela del pluralismo ideológico y religioso. El pluralismo, señala la profesora, «es el resultado de la tutela proporcionada por un Estado que no se limita a garantizar la ausencia de coacción para ejercer un derecho fundamental, sino que, además, asume una actitud positiva de promoción destinada a hacer su ejercicio verdaderamente posible y efectivo» (p. 216). Finaliza su exposición la autora con unas reflexiones finales sobre el diálogo como vehículo para encauzar las relaciones entre los Estados y las religiones. En su opinión «el diálogo no es una alternativa, sino una premisa, una condición *sine qua non* de los concordatos, de los acuerdos y también de la legislación unilateral» (p. 221).

MIGUEL CAMPO, SJ

Universidad Pontificia Comillas

mcampo@comillas.edu

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5164-539X>

Dimodugno, Davide. *Gli edifici di culto come beni cultural in Italia. Nuovi scenari per la gestione e il riuso delle chiese cattoliche tra diritto canonico e diritto statale*. Torino (Italia): Università degli Studi di Torino, 2023, 414 pp. ISBN: 978-88-7590-260-5.

Una de las misiones que más claramente atañen a la universidad, y que además le da sentido de misión, es mantener una actitud de escucha activa a los problemas existentes en la sociedad y ofrecer reflexiones, informadas, bien documentadas y meditadas, que ayuden a la resolución de los problemas.

Éste es el sentido de esta obra, altamente recomendable para todas aquellas personas preocupadas por la preservación del patrimonio cultural, y cultural, de las confesiones religiosas en Europa.